

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de agosto de 2021, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 29 de julio de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el consecutivo No. 2021-00244-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que la profesional del Derecho registra en SIRNA-
La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00244 de 2021

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MANUEL ARTURO BELTRAN RUIZ

Fecha Auto: 09 de Septiembre de 2021

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ No. 2490085182**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con **NIT. 890.903.938-3.** y en contra **MANUEL ARTURO BELTRAN RUIZ** identificado con **C.C. No.3.065.576** por las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS

- 1.1** Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEÍIS MIL PESOS M/CTE (\$176.996) de la Cuota PARCIAL No. 7 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE FEBRERO DE 2020
- 1.2** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 236.519) de la Cuota No. 8 por concepto de abono a capital, que

se hizo exigible desde el 10 DE MARZO DE 2020.

- 1.3 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 241.778) de la Cuota No. 9 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE ABRIL DE 2020.
- 1.4 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$247.153) de la Cuota No. 10 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE MAYO DE 2020.
- 1.5 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$252.648) de la Cuota No.11 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE JUNIO DE 2020
- 1.6 Por la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MEIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 258.265) de la Cuota No. 12 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE JULIO DE 2020
- 1.7 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS M/CTE (\$ 264.007) de la Cuota No. 13 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE AGOSTO DE 2020
- 1.8 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 269.877) de la Cuota No. 14 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
- 1.9 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$275.877) de la Cuota No. 15 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE OCTUBRE DE 2020
- 1.10 Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL ONCE PESOS M/CTE (\$ 282.011) de la Cuota No. 16 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

- 1.11** Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 288.281) de la Cuota No. 17 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE DICIEMBRE DE 2020
- 1.12** Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$294.691) de la Cuota No. 18 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE ENERO DE 2021
- 1.13** Por la suma de TRECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$301.243) de la Cuota No. 19 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE FEBRERO DE 2021.
- 1.14** Por la suma de TRECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$307.940) de la Cuota No. 20 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE MARZO DE 2021.
- 1.15** Por la suma de TRECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$314.787) de la Cuota No. 21 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE ABRIL DE 2021.
- 1.16** Por la suma de TRECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$321.785) de la Cuota No. 22 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 MAYO DE 2021.
- 1.17** Por la suma de TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$328.940) de la Cuota No. 23 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE JUNIO DE 2021
- 1.18** Por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$336.253) de la Cuota No. 24 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 DE JUNIO DE 2021.

2. POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS.

- 2.1.** Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA PESOS (\$522.090) correspondiente a la cuota No.8 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE MARZO DE 2020 hasta el 09 DE ABRIL DE

2020 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182**

2.2. Por la suma de QUINIENTOS DIECISEÍS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$516.831) correspondiente a la Cuota No. 8 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE ABRIL DE 2020 hasta el 09 DE MAYO DE 2020 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182**

2.3. Por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEÍS MIL PESOS M/CTE (\$511.456) correspondiente a la Cuota No.10 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE MAYO DE 2020 hasta el 09 DE JUNIO DE 2020 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182.**

2.4. Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$505.961) correspondiente a la Cuota No.11 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE JUNIO DE 2020 hasta el 09 DE JULIO DE 2020 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182.**

2.5. Por la suma de QUINIENTOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$500.344) correspondiente a la Cuota No.12 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE JULIO DE 2020 hasta el 09 DE AGOSTO DE 2020 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182**

2.6. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$494.602) correspondiente a la Cuota No.13 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE AGOSTO DE 2020 hasta el 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182**

2.7. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$488.732) correspondiente a la Cuota No.14 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta el 09 DE OCTUBRE DE 2020 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182**

2.8. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$482.731) correspondiente a la Cuota No.15 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10

DE OCTUBRE DE 2020 hasta el 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182**

2.9. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEÍS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$476.598) correspondiente a la Cuota No.16 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 hasta el 09 DE DICIEMBRE DE 2020 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182**

2.10. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$470.328) correspondiente a la Cuota No.17 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE DICIEMBRE DE 2020 hasta el 09 DE ENERO DE 2021 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182.**

2.11. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$463.918) correspondiente a la Cuota No.18 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE ENERO DE 2021 hasta el 09 DE FEBRERO DE 2021 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182.**

2.12. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$457.366) correspondiente a la Cuota No.19 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE FEBRERO DE 2021 hasta el 09 DE MARZO DE 2021 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182.**

2.13. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$450.699) correspondiente a la Cuota No.20 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE MARZO DE 2021 hasta el 09 DE ABRIL DE 2021 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182.**

2.14. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$443.822) correspondiente a la Cuota No.21 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE ABRIL DE 2021 hasta el 09 DE MAYO DE 2021 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182.**

2.15. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$436.823)

correspondiente a la Cuota No.22 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE MAYO DE 2021 hasta el 09 DE JUNIO DE 2021 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182**.

2.16. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$429.669) correspondiente a la Cuota No.23 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE JUNIO DE 2021 hasta el 09 DE JULIO DE 2021 de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182**.

2.17. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$422.356) correspondiente a la Cuota No.24 por concepto de INTERES DE PLAZO a la tasa del 26.6800% E.A., desde el 10 DE JULIO DE 2021 hasta el 29 DE JULIO DE 2021 día de presentación de la demanda, de acuerdo a lo plasmado en el **PAGARÉ No. 2490085182**.

3. INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS VENCIDAS.

3.1. Por los intereses moratorios, causados sobre las cuotas vencidas desde la presentación de la demanda, esto es, el día 29 DE JULIO DE 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4. MONTO CAPITAL ACELERADO.

4.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18.660.252) por concepto del capital acelerado del título valor base de la presente acción **PAGARÉ No. 2490085182**.

5. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO.

5.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado descrito en el numeral 4.1, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 29 DE JULIO DE 2021 y hasta que se haga el pago total a la tasa máxima legal permitida.

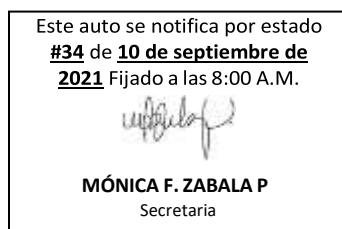
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a MARCELA GUASCA ROBAYO, identificada con cedula de ciudadanía número 51.944.538 y con T.P número 136.149 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico juridico@mgrabogadosyconsultores.net, se le advierte que todas los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64341666bf81b83b2fb5fbb92e212f150fcc71fb0d10515eff83236959b17d4

Documento generado en 09/09/2021 05:56:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>